

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.062

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ARTÍCULO 137 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA
MUJER, 1 PRESENTADA, 1 RECHAZADA, 22-01-2020)**

24-01-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SALUD NÚMERO
5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS, PARA PROTEGER A
LA MUJER EMBARAZADA, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PARTO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 12 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 12-Toda mujer gestante tiene derecho a los servicios de información materno-infantil, al control médico durante su embarazo; a la atención médica del parto y a recibir alimentos para completar su dieta, o la del niño, durante el periodo de lactancia.

Se reconoce y garantiza la protección de las mujeres en estado de embarazo, cuando sean sometidas a procedimientos de salud, especialmente ginecológicos, antes, durante y después del parto, mediante una atención médica y administrativa integral, oportuna y respetuosa de su condición.

Para tales efectos, la atención de las mujeres en estado de embarazo debe ser equitativa, preventiva, periódica y con enfoque de riesgo, sin someterlas a ninguna forma de violencia gineco-obstétrica, según las definiciones y modalidades que se establezcan mediante reglamento.

Toda mujer embarazada, antes, durante y después del parto, tiene derecho a:

- 1) Ser tratada de manera cordial y respetuosa por parte de los funcionarios del centro médico.
- 2) Recibir atención oportuna y personalizada.
- 3) Recibir información clara sobre los distintos tratamientos, diagnósticos, pronósticos o intervenciones médicas posibles.

- 4) Parir de manera natural, siempre y cuando no exista riesgo para la madre o para el niño o niña por nacer.
- 5) Que se respete el proceso o ciclo natural del parto de bajo riesgo.
- 6) Mantener el apego posparto con el niño o niña, salvo determinación médica justificada.
- 7) Recibir información clara y concisa sobre su condición y los beneficios de la lactancia materna.
- 8) Estar acompañada durante el parto y post parto por una persona designada por ella.

El incumplimiento por parte del personal de salud de alguno de los anteriores derechos y en general el sometimiento contra la mujer embarazada de cualquier forma de violencia gineco-obstétrica, se considerará falta en el desempeño del cargo, que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-21.062-II-137

Elabora: ILEANA 24-01-2020

Lee: Marta

Confronta: Ivania

Fecha: 24-01-2020